

U.J. 0043/2021 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor ERNESTO ARQUIMIDES CASTELLON TORRES, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad "SIGMA INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "SIGMA INGENIEROS, S.A DE C. V." de este domicilio, con Número de Identificación

U.J. 0043/2021 K.A.

Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución otorgada a las catorce horas del día veintiséis de abril de dos mil doce, ante los oficios notariales de Rodolfo García Vela en donde hace constar que se constituyó Sociedad SIGMA INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "SIGMA INGENIEROS, S.A DE C. V."; por un plazo que es indeterminado, que su domicilio es de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades, del folio [REDACTED] [REDACTED] en fecha catorce de mayo de dos mil doce; b) Certificación de Acta número TRECE de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, y que en punto único consta que se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Administrador Único Propietario al señor [REDACTED] por un período de TRES años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número ciento uno del libro cuatro mil trescientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintisiete al folio cuatrocientos veintiocho, inscrita el treinta de abril de dos mil veintiuno; con lo cual constato que tengo las facultades para realizar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del



U.J. 0043/2021 K.A.

proceso de Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es adquirir aires acondicionados Split para las Oficinas Centrales Sala de Juntas San Salvador y Oficinas Administrativas de San Miguel consistente en: DOS equipo marca LENNOX e instalación de equipo tipo split de sesenta mil BTU (cinco TRF), gas R cuatrocientos diez - A, ahorro energético, inverter, ecológico, silencioso, control visual de funcionamiento, termómetro y arranque automático al fallar energía eléctrica. Eficiencia mínima SEER trece o más. Condensador y manejadora monofásica doscientos cuarenta voltios. Protectores de fase para compresor, presostato de alta y baja. Se incluye instalación, el kit de tubería para su instalación y protector de fase, los cuales serán instalados en Oficina Administrativas de San Miguel, Primera Planta y Sala de Juntas de Oficinas Centrales de San Salvador. Incluye para cada uno de ellos kit de tuberías para su instalación protector de fase, bajo los requerimientos técnicos establecidos en la Sección IV correspondiente al ítem cinco de los Términos de Referencia de la Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y

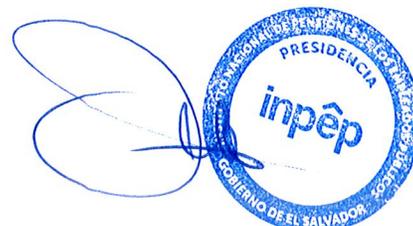
U.J. 0043/2021 K.A.

DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) Acuerdo Número SESENTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO de Junta de Directiva, que se encuentra asentado en Acta de Sesión número VEINTISIETE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha diez de agosto de año dos mil veintiuno, en cuyo literal c) se acordó la adjudicación del ítem CINCO de la Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la sociedad SIGMA INGENIEROS, S.A DE C. V." por un valor total de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 7,456.46) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados; c) La Oferta por parte de SIGMA INGENIEROS, S.A DE C. V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; d) Carta compromiso por parte de la Sociedad SIGMA INGENIEROS, S.A DE C. V." de fecha siete de e junio de dos mil veintiuno, suscrita por Representante Legal señor [REDACTED] [REDACTED] que al presentarse fallas en los equipos adjudicados estos serán reparados en el menor tiempo posible posterior a la modificación de fallas de los mismos e) Garantías de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la



U.J. 0043/2021 K.A.

correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 7,456.46) IVA incluido. El pago se realizará de la siguiente forma: a) Un anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes de haber iniciado el suministro y puesta en marcha, de un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de lo contratado equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,236.94); b) Un pago equivalente al SETENTA POR CIENTO restante equivalente a CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5219.52), se cancelará cuando haya finalizado el suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final del Administrador del Contrato, el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción conforme a lo requerido en las especificaciones técnicas. El pago se realizará en la sección de pagaduría de gastos administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución, dentro del plazo de los TREINTA DIAS calendario posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. IV) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo de Entrega: La Contratista, iniciará, DOS días hábiles después que UACI de INPEP, informe por correo electrónico que la resolución de adjudicación queda firme, y continuará la ejecución de tales trabajos con dedicación y empeño, completará el trabajo en toda su integridad, tal como está descrito en los documentos contractuales, en el término del plazo establecido en el contrato, que será de TREINTA DIAS CALENDARIO. b) Lugar de la entrega: La instalación de los equipos se hará



U.J. 0043/2021 K.A.

de la siguiente forma DOS equipo marca LENNOX equipo tipo split de sesenta mil BTU (cinco TRF), gas R cuatrocientos diez - A, ahorro energético, inverter, ecológico, silencioso, control visual de funcionamiento, termómetro y arranque automático al fallar energía eléctrica. Eficiencia mínima SEER trece o más. Condensador y manejadora monofásica doscientos cuarenta voltios; los cuales serán instalados en Oficina Administrativas de San Miguel, Primera Planta y Sala de Juntas de Oficinas Centrales de San Salvador c) Vigencia del Servicio: Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del contrato, relevaran al contratista de la responsabilidad que le corresponde por equipo y materiales defectuosos, o instalaciones mal realizadas, salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante EL PERÍODO DE UN AÑO, después de la fecha en que el proyecto ha sido recibido.

V) GARANTIA: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de CIEN DIAS calendario, contados a partir de la fecha de distribución del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar acceso a la MYPYMES podrá presentar en concepto de garantías un pagaré u otro título valor que facilite su participación. b) Garantía de los Equipos. Los equipos suministrados e instalados deberán tener una garantía mínima de un año, por desperfecto de fábrica o de instalación. Si después de recibido los trabajos se dieran desperfectos por material defectuoso o incorrecta instalación, estos deberán ser reparados en el lapso de tres días

U.J. 0043/2021 K.A.

después de notificada la falla. Se incluye dentro de la garantía el mantenimiento preventivo de los equipos por un período de un año, además de incluir la limpieza y saneamiento de ductería al finalizar el año. Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del contrato, relevaran al contratista de la responsabilidad que le corresponde por equipo y materiales defectuosos, o instalaciones mal realizadas, salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante EL PERÍODO DE UN AÑO, después de la fecha en que el proyecto ha sido recibido. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el COORDINADOR DE MANTENIMIENTO teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. IX) CESIÓN:



U.J. 0043/2021 K.A.

Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. Pudiendo aplicar las sanciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP XI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de

U.J. 0043/2021 K.A.

ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XV) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista [REDACTED] departamento de [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Acuerdo Número SESENTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO de Junta de Directiva, que se encuentra asentado en Acta de Sesión número



U.J. 0043/2021 K.A.

VEINTISIETE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha diez de agosto de año dos mil veintiuno, en cuyo literal c) se acordó la adjudicación del ítem CINCO de la Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la sociedad SIGMA INGENIEROS, S.A DE C. V." por un valor total de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 7,456.46) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados; por estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, al día uno del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

[Redacted signature area]



la ciudad de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, [Redacted] del



U.J. 0043/2021-K.A.

domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que



U.J. 0043/2021 K.A.

se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por la otra el señor ERNESTO ARQUIMIDES CASTELLON TORRES, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en calidad de Representante Legal de la sociedad "SIGMA INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "SIGMA INGENIEROS, S.A DE C. V." de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; con Registro de Contribuyente de conformidad a la



U.J. 0043/2021 K.A.

Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución otorgada a las catorce horas del día veintiséis de abril de dos mil doce, ante los oficios notariales de Rodolfo García Vela en donde hace constar que se constituyó Sociedad SIGMA INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "SIGMA INGENIEROS, S.A DE C. V."; por un plazo que es indeterminado, que su domicilio es de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número ocho del Libro dos mil novecientos veintidós, del Registro de Sociedades, del folio treinta al folio cuarenta, en fecha catorce de mayo de dos mil doce; b) Certificación de Acta número TRECE de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, y que en punto único consta que se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Administrador Único Propietario al señor [REDACTED] [REDACTED] por un período de TRES años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número ciento uno del libro cuatro mil trescientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, del folio [REDACTED] [REDACTED] inscrita el treinta de abril de dos mil veintiuno; con lo cual constato que tiene las facultades para realizar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento denominaré: "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso



U.J. 0043/2021 K.A.

de Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es adquirir aires acondicionados Split para las Oficinas Centrales Sala de Juntas San Salvador y Oficinas Administrativas de San Miguel consistente en: DOS equipo marca LENNOX e instalación de equipo tipo split de sesenta mil BTU (cinco TRF), gas R cuatrocientos diez - A, ahorro energético, inverter, ecológico, silencioso, control visual de funcionamiento, termómetro y arranque automático al fallar energía eléctrica. Eficiencia mínima SEER trece o más. Condensador y manejadora monofásica doscientos cuarenta voltios. Protectores de fase para compresor, presostato de alta y baja. Se incluye instalación, el kit de tubería para su instalación y protector de fase, los cuales serán instalados en Oficina Administrativas de San Miguel, Primera Planta y Sala de Juntas de Oficinas Centrales de San Salvador. Incluye para cada uno de ellos kit de tuberías para su instalación protector de fase, bajo los requerimientos técnicos establecidos en la Sección IV correspondiente al ítem cinco de los Términos de Referencia de la Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL



U.J. 0043/2021 K.A.

VEINTIUNO"; b) Acuerdo Número SESENTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO de Junta de Directiva, que se encuentra asentado en Acta de Sesión número VEINTISIETE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha diez de agosto de año dos mil veintiuno, en cuyo literal c) se acordó la adjudicación del ítem CINCO de la Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la sociedad SIGMA INGENIEROS, S.A DE C. V." por un valor total de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 7,456.46) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados; c) La Oferta por parte de SIGMA INGENIEROS, S.A DE C. V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; d) Carta compromiso por parte de la Sociedad SIGMA INGENIEROS, S.A DE C. V." de fecha siete de e junio de dos mil veintiuno, suscrita por Representante Legal señor ERNESTO ARQUIMIDES CASTELLON TORRES, que al presentarse fallas en los equipos adjudicados estos serán reparados en el menor tiempo posible posterior a la modificación de fallas de los mismos e) Garantías de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar a la



U.J. 0043/2021 K.A.

contratista la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 7,456.46) IVA incluido. El pago se realizará de la siguiente forma: a) Un anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes de haber iniciado el suministro y puesta en marcha, de un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de lo contratado equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,236.94); b) Un pago equivalente al SETENTA POR CIENTO restante equivalente a CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5219.52), se cancelará cuando haya finalizado el suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final del Administrador del Contrato, el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción conforme a lo requerido en las especificaciones técnicas. El pago se realizará en la sección de pagaduría de gastos administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución, dentro del plazo de los TREINTA DIAS calendario posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. IV) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo de Entrega: La Contratista, iniciará, DOS días hábiles después que UACI de INPEP, informe por correo electrónico que la resolución de adjudicación queda firme, y continuará la ejecución de tales trabajos con dedicación y empeño, completará el trabajo en toda su integridad, tal como está descrito en los documentos contractuales, en el término del plazo establecido en el contrato, que será de TREINTA DIAS CALENDARIO. b) Lugar de la entrega: La instalación de los equipos se hará de la siguiente forma DOS equipo marca LENNOX equipo tipo split de sesenta mil BTU (



U.J. 0043/2021 K.A.

cinco TRF), gas R cuatrocientos diez - A, ahorro energético, inverter, ecológico, silencioso, control visual de funcionamiento, termómetro y arranque automático al fallar energía eléctrica. Eficiencia mínima SEER trece o más. Condensador y manejadora monofásica doscientos cuarenta voltios; los cuales serán instalados en Oficina Administrativas de San Miguel, Primera Planta y Sala de Juntas de Oficinas Centrales de San Salvador c) Vigencia del Servicio: Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del contrato, relevaran al contratista de la responsabilidad que le corresponde por equipo y materiales defectuosos, o instalaciones mal realizadas, salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante EL PERÍODO DE UN AÑO, después de la fecha en que el proyecto ha sido recibido.

V) GARANTIA: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de CIENTO DIAS calendario, contados a partir de la fecha de distribución del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar acceso a la MYPYMES podrá presentar en concepto de garantías un pagaré u otro título valor que facilite su participación. b) Garantía de los Equipos. Los equipos suministrados e instalados deberán tener una garantía mínima de un año, por desperfecto de fábrica o de instalación. Si después de recibido los trabajos se dieran desperfectos por material defectuoso o incorrecta instalación, estos deberán ser reparados en el lapso de tres días después de notificada la falla. Se incluye dentro de la garantía el mantenimiento preventivo



U.J. 0043/2021 K.A.

de los equipos por un período de un año, además de incluir la limpieza y saneamiento de ductería al finalizar el año. Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del contrato, relevaran al contratista de la responsabilidad que le corresponde por equipo y materiales defectuosos, o instalaciones mal realizadas, salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante EL PERÍODO DE UN AÑO, después de la fecha en que el proyecto ha sido recibido. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el COORDINADOR DE MANTENIMIENTO teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún



U.J. 0043/2021 K.A.

título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. Pudiendo aplicar las sanciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP XI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como



U.J. 0043/2021 K.A.

depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XV) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista [REDACTED] departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Acuerdo Número SESENTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO de Junta de Directiva, que se encuentra asentado en Acta de Sesión número VEINTISIETE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha diez de agosto de año dos mil veintiuno, en

U.J. 0043/2021 K.A.

cuyo literal c) se acordó la adjudicación del ítem CINCO de la Libre Gestión INPEP - LG NUMERO CERO TRES/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la sociedad SIGMA INGENIEROS, S.A DE C. V." por un valor total de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 7,456.46) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados; por estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de siete folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



The image shows three black redaction boxes covering signatures and a stamp. The stamp is circular and blue, with the text "EL SALVADOR" visible at the bottom. There are also some blue ink scribbles around the boxes.

